

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Proceso ordinario laboral 11001310501320180024400

Fecha inicio audiencia: 10:00 a.m. del 23 de septiembre de 2020.

Fecha final audiencia: 10:20 a.m. del 23 de septiembre de 2020.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Conciliación.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Yeimmy Pineda Camacho

Apoderada de la demandante: Dra. Magda Esperanza Ramírez

Representante legal demandada: María Isabel Talero

Apoderada demandada: Dra. Diana Alexandra López

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Se deja **constancia** que la audiencia inició a las 10:00 a.m., toda vez que previo a iniciar la diligencia, las partes informaron a la directora del proceso de su ánimo conciliatorio, discutiéndose por fuera de la audiencia los términos del acuerdo.

CONCILIACIÓN

Las partes acordaron de manera libre, voluntaria y con la asesoría de sus apoderadas, dar fin al presente proceso acordando que la demandada en favor de la demandante pague la suma de \$5.500.000, pagaderos de la siguiente manera:

- La primera cuota por la suma de \$1.900.000 al 8 de octubre de 2020.
- La segunda cuota por la suma de \$1.800.000 al 8 de noviembre de 2020.
- La tercera y última cuota por la suma de \$1.800.000 al 8 de diciembre de 2020.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

- Dichas sumas de dinero deberán ser consignados a la cuenta bancaria de la demandante. Para tal efecto, la demandante debe remitir certificación bancaria al correo electrónico diana.lopez@solucioneslegales.net.co el día de hoy.

Con la presente conciliación, quedan resueltas la totalidad de pretensiones incoadas en la demanda principal y en la demanda de reconvención, y por lo tanto hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Como quiera que en el presente proceso aún se discuten derechos inciertos y discutibles, el presente acuerdo no contravía lo expuesto en el artículo 13 y 15 del Código Sustantivo del Trabajo.

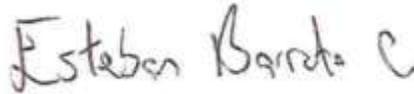
Finalmente, se otorga el uso de la palabra a las partes y sus apoderadas para que se pronuncien sobre el presente acuerdo, manifestando de manera unánime su aprobación al presente.

La Jueza,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



Esteban Ricardo Barreto Carrillo

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.